

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 13 de julio de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días concedidos a la parte demandante para que se pronunciara con respecto a las excepciones propuestas por la parte demandada, dentro de dicho término la parte demandante se pronunció al respecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

DIAS HÁBILES: 29 y 30 de junio, 01, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 de julio de 2022

DIAS INHÁBILES: 02, 03, 04, 09 y 10 de julio de 2022

Armenia Q., 19 de julio de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Radicado No. 630014003006-2022-00048-00  
Armenia Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo estipulado por el artículo 443, y en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. P., se procede a señalar el DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas, la recepción de los interrogatorios oficiosos, conciliación, fijación del litigio entre otras. Igualmente, se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad del despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. A VIVIANA ANDREA BUITRAGO

SÁNCHEZ. (DEMANDADA). Se agotará conforme al Art. 372 del C.G. del Proceso.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso junto con el escrito de excepciones presentado.

INTERROGATORIO DE PARTE. A GLORIA LILIANA RONCANCIO ARIAS. (DEMANDANTE). Se agotará conforme al Art. 372 del C.G. del Proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL: Se ordena citar y hacer comparecer ante este Despacho judicial a los señores HÉCTOR FABIO SANCHEZ, RONAL MAURICIO ARBELAEZ y HERIBERTO GUEVARA GARCIA, personas naturales, mayores de edad, a fin de que bajo la gravedad de juramento rindan declaración en este asunto, testimonios que se recepcionarán en la audiencia pública que se fijó inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

JUEZ

LMGR.  
(ARCHIVO 06)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
PORFIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 116 DEL 25 DE JULIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Luz Marina Cardona Rivera  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 441fa1bfe29b74e6c92cd100d15ad6735f6239a13b152324ad22c26ab033dc3e

Documento generado en 22/07/2022 08:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>